

Legislación Nacional

var disURL = '1288593/1292118/ly_13263.htm' ;document.write("");]]> LEY 13263 **ESTATUTOS PROFESIONALES Encargados de casas de renta. Modificación** sanc. 17/09/1948; promul. 24/09/1948; publ. 29/09/1948 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley: Art. 1.º** Agrégase como párr. 3 del art. 2 de la ley 12981, el siguiente: "Aquellas personas que poseyendo libreta otorgada a su nombre, no trabajen exclusivamente para un empleador en inmuebles que reditúen más de \$ 1000 mensuales, serán consideradas asimismo encargadas de cada de renta, cuando sean complementadas en sus tareas por familiares que habiten en la misma". **Art. 2.º** Sustitúyense los arts. 3 , inc. d), 7 , 8 , 13 , 15 , 19 , 21 y 22 de la ley 12981, por los siguientes: **Art. 3.- d)** Indemnizaciones en casos de accidentes de acuerdo con las leyes que rigen la materia. Si el personal fuere del sexo femenino, tendrá además los beneficios y obligaciones de la ley 11933 **Art. 7.-** El sueldo del personal será fijado por el Instituto Nacional de las Remuneraciones, creado por la ley 12921 . Mientras no fueran establecidas las retribuciones por el Instituto referido, fíjense los siguientes sueldos mínimos:]]> Edificios Con servicios centrales m\$ⁿ Sin servicios centrales m\$ⁿ a) Renta mensual de la finca de \$ 1001 a \$ 1250 moneda nacional 240 225 Si excede de \$ 250 y hasta 1500 250 235 Si fuere superior a 1500 300 285 b) Serenos, peones de limpieza y ascensoristas: 300; c) Suplentes: \$15 diarios, \$3,50 mensuales. Estos trabajadores, cuando se dediquen exclusivamente a realizar suplencias, tendrán derecho a todos los beneficios que acuerda esta ley. Cuando realicen sus tareas por cuenta de varios empleadores, los derechos que les correspondan serán satisfechos en forma proporcional a cada uno de ellos. d) En los edificios cuya renta fuere inferior a \$ 1000 mensuales, el empleador podrá optar por un cuidador cuya remuneración será la siguiente:]]> Edificios Con servicios centrales m\$ⁿ Sin servicios centrales m\$ⁿ Casa cuya renta no exceda de \$ 500 60 60 Cuando la renta sea mayor de \$ 500 y no exceda de \$ 1000 120 100